

RESOLUCIÓN N° 856/2010 de DIRECTORIO
ACTA N° 345/2010 **Fecha: 31/07/2010**

VISTO:

La Ley 8.815, la Resolución del CIEER N° 763/09 y las Resoluciones del EPRE N° 92/10 y 100/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 92/10 el EPRE se crea la Tasa de Mantenimiento del Sistema de Emisión del Certificado de Conexión (TMSECC), se determino su monto y la cuenta Bancaria en la cual debe ser depositada por los obligados a su pago, y se determino al sujeto obligado a su pago.

Que luego mediante Resolución N° 100/10, se determinó que los Colegios Profesionales actuarán como agente de percepción de la citada tasa, debiendo transferir los fondos al EPRE hasta el día 10 del mes subsiguiente al recaudo.

Que lo dispuesto en esta última resolución hace necesario establecer la manera en que los profesionales obligados al pago ingresen al CIEER el monto correspondiente a la TMSECC.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 8.815 pesa sobre todo profesional la obligación de registrar ante el CIEER sus trabajos profesionales, el cual a su vez genera la obligación de pago del derecho de registro que para el caso de habilitaciones eléctricas es regulado por la Resolución N° 763/09 del CIEER.

Que analizadas diferentes alternativas resulta conveniente que el profesional interesado ingrese el monto correspondiente a la TMSECC, conjuntamente con sus obligaciones colegiales por la encomienda, aclarándose en el respectivo comprobante el concepto y el monto.

Que corresponde que Tesorería arbitre lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del EPRE N° 100/10.

**POR ELLO EN SUS ATRIBUCIONES EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE
INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS**

RESUELVE:

Artículo 1: Disponer que todo profesional que realice las tareas de habilitaciones eléctricas, conjuntamente con el derecho de registro de trabajo profesionales, deberán ingresar al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, el monto correspondiente a la Tasa de Mantenimiento del Sistema de Emisión del Certificado de Conexión (TMSECC),

que fija la Resolución del EPRE N° 92/10 o la que en futuro a sustituya, aclarando el concepto e importe correspondiente.-

Artículo 2: Disponer que Tesorería arbitre lo necesario para cumplir con lo dispuesto por la Resolución del EPRE N° 100/10.

Artículo 3: Registrar, comunicar a los profesionales, publique en la página web del Colegio, y archivar.-